Bogotá,

Doctor

**JORGE HUMBERTO MANTILLA**

Secretario General

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ciudad

ASUNTO: Solicitud de información, derecho de petición- Radicado- 4120-E1-15769

Respetado Representante;

Cordial saludo, en atención a su comunicación remitida pasado 08 de mayo en la que informa a este Ministerio la citación de debate de control político el próximo miércoles 29 de mayo de 2013, en sesión de Plenaria de Cámara de Representantes; nos permitimos dar respuesta de acuerdo con competencias otorgadas por el decreto 3570 de 2011 por el cual se creó el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y a la información aportada por la Autoridad Nacional de Licencia Ambientales, y en los términos del artículo 258 de la ley 5 de 1992, de la siguiente manera:

1. ***Hoy en día ¿Cuáles son los pasivos ambientales con que cuenta el país a raíz de la minera a gran escala desarrollada hasta la fecha?***

Los grandes pasivos ambientales identificados en Colombia se encuentran en la minería criminal, principalmente en la explotación de oro, en cuya explotación se usa maquinaria pesada e insumos químicos como el mercurio y el cianuro, generando graves impactos al ambiente y a la salud humana.

Se han identificado los siguientes pasivos ambientales en el desarrollo de la minería criminal en los siguientes departamentos:

* **ANTIOQUIA**

En Antioquia se produce aproximadamente el 57% del oro del país mediante minería subterránea y uso de dragas y retroexcavadoras, en el Nordeste (Remedios y Segovia) y Bajo Cauca Antioqueño (Bagre, Cáceres, Caucasia, Nechí y Zaragoza), produciendo gran sedimentación, emisiones y vertimientos que llega a los ríos Nechí, Cauca, Magdalena y humedales de la Mojana.

Se está generando sedimentación de los humedales aguas abajo y contaminación del aire, suelo y agua, con mercurio y cianuro, en particular se liberan entre 50 y 100 toneladas anuales de mercurio.

La contaminación urbana con mercurio en la atmósfera de estos municipios antioqueños es considerada por ONUDI (Organización de Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial -2010), como la más alta del mundo. Mientras el límite permisible establecido por la OMS es de 1000 nanogramos por metro cúbico y en esta región se presentan datos de casi un millón de nanogramos por metro cúbico.

* **NARIÑO**

De acuerdo a la información suministrada por la Corporación Autónoma Regional del Nariño - CORPONARIÑO, en los municipios de Arboleda, Buesaco, Chachagui, El Peñol, El Tambo, Ipiales, la Unión, Mallama, Nariño, Pasto, Samaniego, Santacruz, Sapuyes, San Pedro de Cartago, San Lorenzo, Tuquerres y Yacuanquer se lleva a cabo la explotación ilícita de materiales de construcción a cielo abierto, con la presencia de más de 50 minas ilegales.

La explotación ilegal de oro genera impactos sobre el Río Patía y las Quebradas el Purgatorio, San Antonio, el Sol, Chaupiloma, Jordán, Hueco Seco, Panacal, Chala, la Bombona, el Porvenir, las Delicias, Santa Clara, Chaquilulo, Ensolvado y el Rayo.

* **BOLÍVAR**

En el Sur de Bolívar se realiza explotación minera de oro a cielo abierto y subterránea, principalmente en los municipios de Santa Rosa del Sur, Montecristo, Tiquisio, Achi, Morales, Arenal, Barranco de Loba, San Martin de Loba y Norosí, principalmente, con una población minera asociada directa e indirecta de aproximadamente 30.000 personas, en la que usan mercurio y cianuro, que contamina la cuenca del río Magdalena, el Cauca y los humedales de la Mojana y de la Depresión Momposina.

Adicionalmente, se está generando degradación de la Reserva Forestal, sedimentación de ríos, humedales aguas abajo y contaminación del aire, suelo y agua, con mercurio y cianuro, utilizados en las pequeñas explotaciones mineras.

Según información suministrada por la Corporación Autónoma regional del sur de Bolívar -CSB las áreas más afectadas son la cuenca del Rio Caribona; la quebrada Ariza; la quebrada Montecristo y la Ciénaga Grande de la Raya.

* **CHOCÓ**

De acuerdo con la información suministrada por Codechoco, entre las principales afectaciones ambientales causadas por la actividad minera ilegal en el departamento de Chocó se encuentran: Tala rasa de aproximadamente 1340 Hectáreas de bosques; destrucción de suelos en un área aproximada a 1008 hectáreas; destrucción de fuentes hídricas y cambios en cauces de ríos y quebradas por la disposición de aproximadamente1.382.600 toneladas de sedimentos; contaminación de fuentes hídricas, aire y suelo con aproximadamente 6.69 Toneladas de Mercurio; contaminación de fuentes hídricas y suelos con aproximadamente 80.280 galones/año de aceites usados.

* **BOYACÁ**

El material particulado emitido por la industria y la producción artesanal de cal y ladrillo es el principal causante de la alteración de la calidad del aire en el corredor industrial de Boyacá, y particularmente en el valle de Sogamoso. Según un informe de mortalidad general realizado en el municipio de Sogamoso, la segunda causa de muerte durante el 2007 fue la enfermedad obstructiva crónica, con un número de 40 casos.

Por su parte, el municipio de Ráquira ocupa el cuarto lugar con el aire más contaminado del país. Entre las enfermedades más frecuentes que se presentan en este municipio, figuran en primera instancia la infección respiratoria aguda (IRA), que es resultado, en parte, de la contaminación atmosférica proveniente del sector minero. Según, datos estadísticos de 1999, la población menor de catorce años se ha visto afectada en un 82% por esta patología. Así mismo, en el año de 2007 se atendieron 159 menores de diez años que presentaban infecciones en la piel, generadas por el humo y el hollín.

De otra parte, de acuerdo a la primera estimación del Inventario de mercurio realizado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) y la Universidad de Antioquia en el año 2010, los resultados obtenidos muestran que en el año 2009 la entrada al ambiente en Colombia de mercurio fue de 352 toneladas y que la actividad que más aporta al ambiente es la minería de oro con 194,9 toneladas / año.

De acuerdo un estudio realizado por ONUDI en el 2010, se encontró que en Antioquia las liberaciones por mercurio a la atmosfera derivadas de la minería de oro oscilan entre 50 y 100 toneladas. Mientras el límite permisible establecido por la OMS es de 1000 nanogramos por metro cúbico y en esta región se presentan datos de casi un millón de nanogramos por metro cúbico.

En los humedales de la región de La Mojana en el Departamento de Sucre, los niveles de mercurio determinados por Corpomojana para el año 2010, en las especies de peces evaluadas, fueron más altos en el pez Moncholo, con una concentración promedio de 0,627 microgramos por gramos de muestra, y el nivel más bajo se presentó en el Bocachico con una concentración promedio de 0,048 microgramos por gramo.[[1]](#footnote-1)

De acuerdo con la OMS (2000), el máximo nivel promedio anual de exposición humana a vapores de mercurio inorgánico en el aire atmosférico permisible es de 1000 nanogramos de mercurio por cada metro cúbico de aire (1000 Ƞg/m³); y para un trabajador ocupacionalmente expuesto en un periodo diario de 8 horas es de 25000 nanogramos de mercurio por metro cúbico de aire (25000 Ƞg/m³). Todas las muestras tomadas en Antioquia durante 2009 y 2010 por el GMP-2 (Proyecto Global de Mercurio que realiza ONUDI en Antioquia) sobrepasan ampliamente el límite máximo permisible.

En el Municipio de Segovia, se tomaron muestras de aire en diciembre de 2009 y en marzo de 2010. Para el mes de diciembre de 2009, se tomaron 166 muestras que dieron como resultado un contenido de mercurio promedio de 67.188 nanogramos por metro cúbico de aire (67.188 Ƞg/m³). En el municipio del Bagre, se tomaron 21 muestras en el mes de febrero de 2010, que dieron como resultado un contenido de mercurio promedio de 33.669 nanogramos por metro cúbico de aire (33.669 Ƞg/m³). Estos datos llevaron a los investigadores del ONUDI a considerar que Antioquia era la zona de mayor contaminación atmosférica per cápita del mundo.

Adicionalmente, el Ministerio de Minas y Energía - MME contrató en al año 2008 una consultoría con Econometría donde se estableció una metodología para identificar pasivos ambientales mineros y se aplicó en los siguientes sitios:

* 182 minas de carbón, que representan un 35% de minas de las presentes en el Distrito Minero de Zipa-Samacá en Cundinamarca, que comprende los municipios de Cogua, Cucunubá, Guachetá, Lenguazaque, Sutatausa y Tausa.
* 140 minas de oro de aluvión y de filón del bajo Cauca antioqueño (100 minas del municipio de Zaragoza, 9 de Cáceres, 31 de Tarazá).
* 96 minas de de oro de aluvión y de filón del Nordeste antioqueño, que comprende los municipios de Segovia y Remedios).

La minería a gran escala, por mandato de leyes ambientales, previo al inicio de las actividades de explotación deben obtener la correspondiente licencia ambiental o su equivalente, según sea el caso, autorización que amparará el desarrollo de las actividades mineras durante la planeación, emplazamiento, instalación, construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, abandono y/o terminación de todas las acciones, usos del espacio, actividades e infraestructura relacionados y asociados con su desarrollo y a través del cual se permite identificar los impactos bióticos, abióticos y socieconómicos que puede causar el proyecto sobre el ambiente y las medidas de prevención, mitigación, corrección y compensación ambiental que debe implementar el titular del proyecto durante la vida útil del mismo.

A su vez,  las normas ambientales demandan de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales prevenir, controlar los impactos ambientales que pueden generar los proyectos de gran minería que deben estar amparados por una licencia ambiental o su equivalente a través de visitas de seguimiento y control en las que se debe ve*erificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1%, si aplican, constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambientalrevisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área, e imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.*

Adicionalmente, cuando el proyecto entre en la recta final de su vida útil el es obligación de los titulares mineros y de las autoridades ambientales de declarar el inicio de la fase desmantelamiento y abandono del proyecto, lo cual debe ser informado previamente a la ANLA, a efectos de que dicha entidad identifique las  actividades cumplidas, las pendientes por cumplir y el cronograma de ejecución del cumplimiento de estas últimas, así como la exigencia de la prestación de la correspondiente póliza que garantice el cumplimiento de las actividades pendientes, cuya vigencia está dada por el tiempo de ejecución de dichas actividades más tres (3) años. Una vez finalizadas todas las actividades pendientes por cumplir la autorización ambiental desaparecerá del ordenamiento jurídico al declararse terminada la licencia ambiental o su equivalente.

De otra parte, la ANLA frente a los grandes proyectos mineros debe en el caso de generarse un daño ambiental imponer las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en la Ley 1333 de 2009, y además exigir la reparación de los daños causados al medio ambiente.

De acuerdo con lo anterior, los grandes proyectos mineros deben dar cumplimiento estricto a las licencias ambientales y en el evento de generarse un daño ambiental la ANLA como autoridad encargada de su vigilancia y control cuenta con una serie de instrumentos y medidas de carácter administrativo o policivo a través de las cuales se prevengan o mitiguen la generación de pasivos ambientales y en el evento de generase un daño ambiental deberá exigir la reparación del mismo En este sentido los pasivos ambientales que pueden generarse en el marco de ejecución de los grandes proyectos mineros deben ser gestionados por los mismos en el marco de sus licencias ambientales.

1. ***¿De qué  manera se están cuantificando, previniendo y reparando los pasivos ambientales, y sociales generados por la minería a gran escala en el país?***

Frente a los pasivos ambientales generados por el uso de mercurio, este Ministerio ha venido diseñando e implementando una estrategia orientada a la reducción del uso de mercurio en procesos mineros, que la integran los siguientes componentes:

1. **Producción más limpia**

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en desarrollo de la Política Nacional de Producción y Consumo Sostenible, ha trabajado con diferentes autoridades ambientales regionales en los departamentos de Santander, Caldas, Nariño, Córdoba, Guainía, Antioquía, Chocó, Cauca, Huila, Valle del Cauca y Vaupés, mediante el desarrollo de 12 proyectos pilotos de producción más limpia orientados a la reducción del uso de mercurio en los procesos de beneficio de oro con los siguientes fines:

* Uso adecuado de los recursos naturales y materias primas;
* La reducción y eliminación gradual del uso de mercurio;
* El mejoramiento de la calidad de vida de las poblaciones relacionadas con la actividad minera;
* La implementación de tecnologías más limpias y de prácticas de mejoramiento continúo.

Los Proyectos Piloto de Producción más Limpia propenden por la reducción gradual del uso de mercurio hasta el máximo que permiten las tecnologías disponibles, protegiendo de esta manera la salud humana y el medio ambiente, y cuyas fases de implementación son:

* Se propende por el cambio de procesos químicos a procesos físicos en las plantas de beneficio de oro.
* Disminución de material que se lleva a proceso químico.
* Optimización del proceso de amalgamación mediante la utilización de retorta, evitando así emisiones directas de mercurio a la atmósfera.
* Reactivación y reciclaje de mercurio mediante proceso electrolítico.

Entre los resultados obtenidos son:

* Disminución de hasta el 90% en el uso de mercurio y por ende de las liberaciones de mercurio al ambiente utilizando la retorta.
* Optimización de los procesos químicos debido a que la amalgamación se hace solamente a los concentrados.
* Aprovechamiento más eficiente de los recursos naturales.
* Aumento en la recuperación de oro.
* 92 unidades productivas en minería recibieron capacitaciones en Producción Más Limpia.

Adicionalmente la Organización de la Naciones Unidas para el desarrollo Industrial - ONUDI y Corantioquia desarrollaron un convenio orientado a la reducción la contaminación de mercurio en aire y agua, derivada de procesos mineros desarrollados en el departamento de Antioquia, para lo cual se obtuvo como resultado la reducción de 20 toneladas de mercurio con respecto a la línea base establecida al inicio del proyecto.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible aunó esfuerzos con Corantioquia, desde el 2012, a través de un Convenio donde se planteó darle continuidad al Proyecto de ONUDI en los municipios de Segovia y Remedios –Antioquia, mediante el montaje de seis plantas pilotos de beneficio de oro, orientado a la reducción del uso de mercurio en procesos mineros

Con el desarrollo de estos proyectos piloto se han probado alternativas, las cuales deben ser implementadas por otros explotadores mineros bajo el liderazgo de las autoridades que fomentan la minería (Ministerio de Minas y Energía, Agencia Nacional Minera y Gobernaciones Delegadas).

Con estos proyectos se ha podido demostrar que si es posible desarrollar minería de oro sin el uso de mercurio, con la disminución de cianuro y el mejoramiento competitivo de la pequeña minería.

1. **Plan Estratégico Regional para la disminución del uso del mercurio en la minería aurífera artesanal Y de pequeña escala en Colombia**

Se desarrolló el  proyecto “Formulación de los lineamientos del Plan Estratégico Nacional para la disminución del uso del mercurio en la minería aurífera artesanal y de pequeña escala (MAAPE) en Colombia”, por medio del cual se diagnosticó el estado actual de uso y descarga de mercurio en la MAAPE en los 10 departamentos del país que concentran el 95.6% de la producción de oro en el país.

Se construyeron lineamientos preliminares para la disminución del uso de este metal en la actividad minera,  los cuales incluyen entre otras, las siguientes líneas de acción:

* Gestión ambiental y técnica enfocada a la incorporación de técnicas y tecnologías de producción más limpia en la MAAPE
* Fortalecimiento institucional para control y seguimiento de la contaminación por mercurio en las matrices aire, agua y suelo
* Comunicación y socialización de los riesgos a la salud y al ambiente asociados al uso de mercurio en la MAAPE.

1. **Proceso de negociación de un instrumento jurídicamente vinculante sobre el mercurio**

Considerando los impactos nocivos para el medio ambiente y la salud humana y la toxicidad del mercurio y sus compuestos, así como su capacidad de bioacumularse y de transportarse a largas distancias, el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente – PNUMA inició un proceso de negociación encaminado a la adopción de un tratado multilateral que verse sobre las actividades que los Estados deberán adelantar para enfrentar la problemática del mercurio. Razón por la cual convino el 20 de febrero de 2009, elaborar un instrumento jurídicamente vinculante sobre el mercurio y pidió que se convocara un comité intergubernamental de negociación con el mandato de preparar ese instrumento y que iniciará su trabajo en 2010.

El objetivo de esta Convención es proteger la salud humana y el medio ambiente de los efectos nocivos de las liberaciones *antropógenas[[2]](#footnote-2)* de mercurio y sus compuestos.

Este instrumento, de manera general contempla, entre otros los siguientes aspectos:

* Control en el suministro de mercurio.
* Comercio internacional del mercurio y sus compuestos,
* Identificación de los productos y procesos en los cuales se utiliza mercurio.
* Uso de mercurio en la actividad de Minería de oro artesanal y en pequeña escala
* Mecanismos financieros (asistencia técnica, tecnológica y financiera).

.

1. **Impulso del Ministerio frente al Proyecto de Ley de mercurio**

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ha venido trabajando de manera decisiva en el proyecto de ley orientado a la eliminación gradual del uso de mercurio, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

* El mercurio genera graves impactos a la salud y al ambiente, razón por la cual, este Ministerio apoya la propuesta de la eliminación del uso gradual del mercurio en minería para 5 años y en procesos industriales para 10 años.
* Este Ministerio ha demostrado mediante el desarrollo de los proyectos pilotos orientados a la reducción del uso de mercurio en la minería de oro, que es posible la reducción y eliminación de dicha sustancia en esta actividad, mediante el desarrollo de programas de asistencia técnica, capacitación y reconversión tecnológica.
* Se requiere fortalecer la investigación en nuevas tecnologías que permitan la reconversión tecnológica de actividades mineras e industriales que usan mercurio, por lo tanto este Ministerio apoya la inclusión de Colciencias para el desarrollo de dicha labor.
* Las Autoridades mineras deben liderar el proceso de réplica de los programas de reconversión tecnológicas con el apoyo de Universidades y de las Autoridades Ambientales.
* Para darle cumplimiento a la meta se requiere garantizar los recursos por parte del sector minero y el gobierno nacional para apoyar los procesos de asistencia técnica, capacitación y reconversión tecnológica que requieran las actividades mineras para la eliminación del mercurio.
* Este Ministerio apoya la propuesta de exigirle Licencia Ambiental a las Plantas de beneficio de oro que se encuentran fuera de los títulos mineros, de tal manera que se garantice la inclusión de las actividades de prevención de generación de impactos ambientales orientadas a la eliminación del uso de mercurio en procesos mineros.

Adicionalmente, en las zonas clasificadas como de alta contaminación, se restringe la ampliación y/o emplazamiento de nuevos proyectos mineros hasta que las condiciones de contaminación del aire disminuyan y se garantice el cumplimiento normativo. En las demás áreas fuente clasificadas (marginal, moderada y media), se le exige a los proyectos mineros y demás actividades que emitan material particulado a la atmósfera que utilicen las mejores tecnologías disponibles y se garantice una reducción en la emisión, medidas que deberán ser verificadas por la Autoridad Ambiental competente. Es así como a la fecha se han negado los siguientes trámites de Licencias Ambientales:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Tipo de Trámite | Expediente | Proyecto | Empresa | Tipo de Modificación |
| Modificación de Licencia Ambiental | LAM1862 | Las Cuevas | VALE COAL COLOMBIA LTD. | Nuevas áreas de explotación sector Las Cuevas |
| LAM1862 | El Hatillo | Modificación y ampliación de la zona de disposición de estériles. |
| LAM3271 | El Descanso Sur, Similoa y Rincón Hondo | DRUMMOND LTD. | Modificación Aumento de Producción |
| Modificación planes de manejo ambiental | LAM3199 | La Francia | COLOMBIAN NATURAL RESOURSES S.A.S | Modificación y Profundización Pit AB-B |
| LAM2622 | Calenturitas | C.I. PRODECO S.A | Modificación Aumento Producción |
| LAM1203 | La Jagua | OPERACIÓN CONJUNTA CARBONES DE LA JAGUA S.A. | Modificación Aumento Producción. |
| Licencia Ambiental | LAM3830 | Cerro Largo Sur Sororia | DRUMMOND LTD. | Proyecto Nuevo |
| LAM3811 | Cerro Largo Sur | VALE COAL COLOMBIA LTD. |

Adicionalmente, se encuentran ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA 59 procesos sancionatorios para los proyectos mineros que son de su competencia y se han impuestos 22 sanciones así:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Nombre Completo | Código | Nombre | Sector Nombre | Nombre |
| C.I FERROMINERIA DE COLOMBIA S.A | VAR0014 | Permiso de Vertimientos, Programa de Exploración Carbonífera contrato de concesión No. GJ5-084 | [Minería](http://172.17.0.26/ReportServerSQL2005?%2fSILAMAVDT%2fModels%2fSILA_MIN&rs%3aStoredParametersID=z1jl2vjyv4gzj1baxhpjc245&rs%3aEntityID=Gd9a44d48-4266-4435-9bd8-fcae1a2900b1&rs%3aDrillType=Detail&rs%3aCommand=Drillthrough&rs%3aParameterLanguage=&rc%3aParameters=Collapsed) | Resolución sancionatoria |
| CARBOANDES  - CARBOSAN | LAM3773 | Vulneración de las disposiciones ambientales por realizar el vertimiento de las aguas residuales domesticas provenientes del área de talleres sobre un sistema de poza séptica sin poseer el permiso de vertimientos en el municipio de La Jagua de Ibirico. | [Minería](http://172.17.0.26/ReportServerSQL2005?%2fSILAMAVDT%2fModels%2fSILA_MIN&rs%3aStoredParametersID=rgbi0i45oorm3eruikl4wc55&rs%3aEntityID=Gd9a44d48-4266-4435-9bd8-fcae1a2900b1&rs%3aDrillType=Detail&rs%3aCommand=Drillthrough&rs%3aParameterLanguage=&rc%3aParameters=Collapsed) | Resolución sancionatoria |
| LAM3774 | Vulneración de las disposiciones ambientales por no realizar el monitoreo permanente de ruido, no instalar un sonómetro y no reportar los resultados de monitoreo de ruido en el municipio de La Jagua de Ibirico. – Información Expediente 012-97. | [Minería](http://172.17.0.26/ReportServerSQL2005?%2fSILAMAVDT%2fModels%2fSILA_MIN&rs%3aStoredParametersID=jot5ay55d2q0c13dfjshjj55&rs%3aEntityID=Gd9a44d48-4266-4435-9bd8-fcae1a2900b1&rs%3aDrillType=Detail&rs%3aCommand=Drillthrough&rs%3aParameterLanguage=&rc%3aParameters=Collapsed) | Resolución sancionatoria |
| LAM3771 | Vulneración de las disposiciones ambientales por realizar el vertimiento de las aguas procedentes de la planta de tratamiento de agua potable sobre una plantación de palma de aceite sin contar con el permiso de vertimientos en el municipio de La jagua de Ibirico. | [Minería](http://172.17.0.26/ReportServerSQL2005?%2fSILAMAVDT%2fModels%2fSILA_MIN&rs%3aStoredParametersID=ilu0ddbcfiq1dr55bdyuwi55&rs%3aEntityID=Gd9a44d48-4266-4435-9bd8-fcae1a2900b1&rs%3aDrillType=Detail&rs%3aCommand=Drillthrough&rs%3aParameterLanguage=&rc%3aParameters=Collapsed) | Resolución sancionatoria |
| LAM1861 | ESTABLECIMIENTO DEL P.M.A PARA EL PROYECTO DE EXPLOTACION CARBONIFERA INTEGRAL DE LAS MINAS LA VICTORIA Y CARBONES EL TESORO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, DEPARTAMENTO DEL CESAR | [Minería](http://172.17.0.26/ReportServerSQL2005?%2fSILAMAVDT%2fModels%2fSILA_MIN&rs%3aStoredParametersID=2vcwls45oh1w0yilvqfsup55&rs%3aEntityID=Gd9a44d48-4266-4435-9bd8-fcae1a2900b1&rs%3aDrillType=Detail&rs%3aCommand=Drillthrough&rs%3aParameterLanguage=&rc%3aParameters=Collapsed) | Resolución sancionatoria |
| CONSORCIO MINERO UNIDO S.A | ASU0014 | Concesión de Aguas Superficiales | [Minería](http://172.17.0.26/ReportServerSQL2005?%2fSILAMAVDT%2fModels%2fSILA_MIN&rs%3aStoredParametersID=xwlcrvrusgv0nf45t45g0xjq&rs%3aEntityID=Gd9a44d48-4266-4435-9bd8-fcae1a2900b1&rs%3aDrillType=Detail&rs%3aCommand=Drillthrough&rs%3aParameterLanguage=&rc%3aParameters=Collapsed) | Resolución sancionatoria |
| DRUMMOND LTD | LAM3843 | Permiso Vertimiento, CJA-010-02 | Minería | Resolución sancionatoria |
| LAM3843 | Permiso Vertimiento, CJA-010-02 | Minería | Resolución sancionatoria |
| LAM3789 | Vulneración de disposiciones ambientales por realizar un aprovechamiento forestal sin el respectivo permiso para adelantar las obras de desviación del caño San Antonio – Este (Exp. CORPOCESAR S.G.A. – 039-06). | Minería | Resolución sancionatoria |
| LAM3767 | Vulneración de las disposiciones ambientales por realizar una descarga de residuos líquidos en el suelo sin autorización y realizar exploración sin sujeción a la guía minero ambiental en el municipio de Valledupar. | Minería | Resolución sancionatoria |
| LAM3766 | Vulneración de las disposiciones ambientales por realizar el aprovechamiento de las aguas del embalse Caño Paujil para actividades no autorizadas en el municipio de El Paso.- Información Expediente C.J.A. 024-99 | Minería | Resolución resuelve recurso reposición |
| LAM3766 | Vulneración de las disposiciones ambientales por realizar el aprovechamiento de las aguas del embalse Caño Paujil para actividades no autorizadas en el municipio de El Paso.- Información Expediente C.J.A. 024-99 | Minería | Resolución sancionatoria |
| LAM3308 | Exploración de Hidrocarburos Convencionales (gas y petróleo) y Gas Metano asociado a Carbón denominado La Loma | Hidrocarburos | Resolución resuelve recurso reposición |
| LAM3271 | Explotación minera en las áreas de los contratos 144/97 El Descanso, 283/95 Similoa, y 284/95 Rincón Hondo. | Minería | Resolución impone medida preventiva |
| LAM3271 | Explotación minera en las áreas de los contratos 144/97 El Descanso, 283/95 Similoa, y 284/95 Rincón Hondo. | Minería | Resolución sancionatoria |
| LAM3271 | Explotación minera en las áreas de los contratos 144/97 El Descanso, 283/95 Similoa, y 284/95 Rincón Hondo. | Minería | Resolución sancionatoria |
| LAM3271 | Explotación minera en las áreas de los contratos 144/97 El Descanso, 283/95 Similoa, y 284/95 Rincón Hondo. | Minería | Resolución sancionatoria |
| SOCIEDAD AMERICAN PORT COMPANY INC | LAM0150 | PUERTO CARBONIFERO EN LA ENSENADA DE ALCATRAZ MPIO DE CIENAGA MAGDALENA "PUERTO DRUMMOND" | Infraestructura | Resolución sancionatoria |
| CONSORCIO MINERO UNIDO S.A | LAM3409 | Mina de Carbón Yerbabuena | Minería | Resolución sancionatoria |
| CARBONES DE LA JAGUA S.A. | LAM1203 | proyecto de Explotación Integral de Carbón, del Flanco Occidental del Sinclinal de la Jagua de Ibirico, localizado en el Departamento del Cesar. | Minería | Resolución sancionatoria |
| NORCARBÓN S.A. | LAM3769 | actividad minera subterránea de explotación de carbón en la mina La Divisa, ubicada en el sector de Cerro Largo, en el municipio de La Jagua de Ibirico, Departamento del Cesar | Minería | Resolución sancionatoria |
| INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A. | LAM4005 | Explotación minera de materiales de construcción en un área del corregimiento de Llano Grande – Veredas Guayabito, Tablacito y El Tablazo, del municipio de Rionegro, departamento de Antioquia | Minería | Resolución sancionatoria |

En cuanto a la prevención se realiza de dos maneras por la autoridad ambiental:

1. Mediante la evaluación y seguimiento de los proyectos que cuentan con la licencia ambiental o su equivalente. En este escenario, igualmente encontramos las medidas de compensación entendidas como las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos.
2. Mediante la imposición de medidas preventivas y sancionatorias en aplicación de la Ley 1333 de 2009, por el incumplimiento a la normatividad ambiental. En la sanción, la autoridad ambiental cuantifica el impacto ambiental y lo tasa a través de la multa.
3. Mediante la imposición de las medidas de reparación exigidas en el marco de la Ley 1333 de 2009.
4. ***¿Qué mecanismos ha diseñado el Ministerio para evitar que los abandonos mineros se conviertan en futuros pasivos ambientales?***

Este Ministerio ha orientado mejorar la etapa de cierre y abandono minero mediante nuevos términos de referencia para elaboración de estudios de impacto ambiental y las guías minero ambientales, que incluyen conceptos orientados a considerar dicha etapa desde la planeación del proyecto minero y garantizar el uso de suelos postmineria, en concordancia con los instrumentos de ordenamiento territorial y las directrices de las Autoridades Ambientales competentes.

En este sentido los términos de referencia existentes para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental – EIA requerido para el desarrollo de actividades de explotación minera, incluyen criterios técnicos orientados a que el usuario proponga las medidas requeridas para realizar un adecuado cierre y abandono de la actividad minera tales como:

*Plan de cierre minero:* Se orienta a planificar las diferentes etapas del proyecto minero, desde la etapa de desarrollo con la preparación de un plan inicial, de los planes finales cuando se acerca el final de la vida de la mina, hasta la etapa post-cierre con la preparación de informes de mantenimiento y monitoreo post-cierre.

*Plan de cierre inicial:* El Plan de Cierre Inicial se desarrolla y presenta en el EIA, y debe incluir las operaciones existentes del proyecto si las hubiere. Dicho plan incluye los escenarios preliminares y medidas de manejo general para los cierres: progresivo, temporal y final.

Programa de cierre progresivo: Incluye las diferentes actividades relacionadas con el cierre del proyecto minero que son implementadas en forma progresiva durante la etapa de operación del proyecto; estas actividades deberán ser descritas de manera general en el PMA, con su correspondiente cronograma, estrategias, mecanismos y métodos de ajuste y actualización.

*Las actividades de cierre progresivo:* Constituyen el mecanismo más importante para la adecuada gestión ambiental durante el desarrollo del proyecto y garantizar la recuperación y sostenibilidad de las áreas intervenidas por la minería de manera paulatina.

*Actualizaciones al plan de cierre inicial:* El Plan de Cierre Inicial debe ser actualizado cada 5 años de conformidad con los avances de las actividades del plan de cierre progresivo y los resultados de sus investigaciones, las modificaciones al desarrollo del proyecto y todos aquellos aspectos que hubiesen cambiado en la operación con respecto a lo reportado en el PMA y el Plan de Cierre Inicial y que sean relevantes para efectos de los diferentes planes de cierre.

*Plan de cierre final:* El plan de cierre final incluye diseños geomorfológicos finales para el uso de la tierra, programa final de revegetación y establecimiento sostenible de otros usos establecidos en las etapas anteriores, balance de los compromisos socio-económicos adquiridos con las comunidades de las áreas de influencia del proyecto, actividades específicas para cumplir los compromisos ambientales adquiridos con relación a permisos, autorizaciones, compensaciones PMA; incluyendo la liquidación de los pasivos, programa de monitoreo post-cierre, desmantelamiento final de instalaciones y componentes residuales que permanecerán en el sitio después del cierre de la mina.

*Programas de cierre temporal:* En los casos que la mine se cierre de manera temporal como consecuencia de condiciones económicas, políticas y/o por conflictos laborales. Durante este periodo de inactividad, el plan de cierre preliminar debe describir los programas de cuidado y mantenimiento necesarios para proteger la salud humana, la seguridad pública y el ambiente receptor, así como los costos estimados para mantener estos programas.

*Actividades de post-cierre:* Comprende las actividades relacionadas con el cierre de la mina, que deben ser implementadas durante la etapa post-cierre del proyecto minero para garantizar que se cumplan los objetivos ambientales, de uso de la tierra y socio-económicos. Estas actividades generalmente comprenden cuidado, mantenimiento y monitoreo de las actividades y obras no concluidas dentro del proceso de cierre progresivo.

*Evaluación del cierre:* Dicha evaluación tiene como propósito presentar una evaluación de las actividades de cierre con la recuperación y rehabilitación de tierras, basada en los resultados de los programas de monitoreo para las diferentes etapas.

En este sentido, los proyectos mineros deben tener en cuenta como mínimos los criterios mencionados anteriormente, desde la planeación minera, la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y la implementación de las medidas propuestas en el mismo, con el fin de prevenir la generación de futuros pasivos ambientales.

Adicionalmente, mediante Resolución 180861 de 2002 suscrita entre el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Medio Ambiente (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) se adoptaron las Guías Minero Ambientales de exploración, explotación, beneficio y transformación y se imponen como un documento de consulta obligatoria por parte de los mineros.

En consecuencia, la Guía Minero Ambiental de Explotación incluye los lineamientos técnicos mínimos requeridos a tener en cuenta por parte de los mineros en la fase de explotación, incluyendo en esta la fase de cierre y abandono. Es así, que el minero debe consultar dichas guías y tener en cuentas los aspectos más relevantes en su proyecto minero desde la etapa de planeación hasta el cierre y abandono, adaptando dichos lineamientos a las particularidades del mismo.

Por otro lado en el Plan de Acción 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se incluyó como actividad “Generar lineamientos técnicos orientados a incorporar criterios de biodiversidad y servicios ecosistémicos y a prevenir la generación de futuros impactos ambientales en la etapa cierre y abandono de proyectos mineros”. En el marco de dicho proyecto, se plantea proponer los ajustes requeridos a los términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental de tal manera que se fortalezca las actividades encaminadas a mejorar la gestión en dicha etapa, se prevengas los futuros impactos ambientales y se recuperen los bienes y servicios ecosistémicos del área intervenida.

1. ***Sírvase hacer relación de los casos asumidos por el Ministerio desde el 7 de agosto de 2010 hasta la fecha, por deterioro ambiental como consecuencia de la ejecución de actividades de exploración, explotación, transporte, beneficio y utilización de los recursos minerales. Especificando los principales hechos del caso, acciones adelantadas por el Ministerio, persona natural o jurídica involucrada, y como fueron resueltos los casos.***

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, desde la fecha relacionada, no ha hecho uso de la facultad del ejercicio discrecional y selectivo contemplado en el numeral 16 del artículo 5º de la ley 99 de 1993, que le permite asumir asuntos de competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación y control preventivo, actual o posterior, de los efectos de deterioro ambiental que puedan presentarse por la ejecución de actividades o proyectos de desarrollo, así como por la exploración, explotación, transporte, beneficio y utilización de los recursos naturales renovables y no renovables y ordenar la suspensión de los trabajos o actividades cuando a ello hubiese lugar.

1. ***¿Existieron estudios ambientales previos a la expedición de la resolución 180241 del 24 de febrero de 2012 del Ministerio de Minas, y la Resolución 0045 de 2012 de la Agencia Nacional Minera?, en caso afirmativo sírvase remitir copia de dichos estudios. En caso negativo sírvase informar su consideración sobre el impacto ambiental que tendrán dichas resoluciones?***

La Resolución 0045 de 2012, por medio de la cual se declaró 17.089.085 Ha del territorio nacional como estratégicas mineras, fue expedida por la Agencia Nacional Minera en ejercicio de las funciones legales consagradas en los artículos 317 de la Ley 685 de 2001, los artículos 3° y 4° del Decreto Ley 4134 de 2011 y el artículo 108 de la Ley 1450 de 2011, razón por la cual este Ministerio no elaboró estudio alguno para su sustentación ni participó en la redacción de la misma.

Con la declaratoria la Autoridad Minera debe adelantar en un plazo de no superior a diez (10) años los procesos de selección objetiva, para lo cual establecerá en cada caso los términos de referencia y requisitos para escoger al proponente, que ofrezca las mejores condiciones y beneficios para el Estado, así como las contraprestaciones mínimas adicionales a las regalías que los interesados en los procesos de selección objetiva deberán ofrecer, cumpliendo para el efecto, los principios de transparencia, economía y selección objetiva.

Es de anotar que en la mencionada declaratoria se encuentra incluida la Amazonía Colombiana, cuya importancia radica en los servicios ecosistémicos que la misma presta en especial en relación con la captación de gases de efecto invernadero y con la generación de oxígeno necesario para la vida de los seres humanos y de las demás especies.

Por lo anterior, este Ministerio expidió la Resolución 1518 de 2012, la cual a través del principio de precaución, busca proteger de las actividades de exploración o explotación mineras la selva amazónica para lo cual suspendió los trámites de sustracción en la reserva forestal de la amazonia hasta que la misma sea ordenada y zonificada por parte de este Ministerio.

Es de anotar que del total declarado como áreas estratégicas mineras, 8.237.911 Ha se encuentran dentro de la zona de reserva forestal del amazonas, es decir un 48,21% del total declarado.

Así mismo, las 8.237.911 Ha declaradas como áreas estratégicas mineras que se encuentran dentro de la reserva forestal de la Amazonia, representan un 21, 7% del total del dicha reserva, la cual asciende a 37.844.524 Ha.

Adicionalmente, de acuerdo con el parágrafo 3 del artículo 202 de la Ley 1450 de 2011, las áreas de Reserva Forestal podrán ser objeto, entre otros, de zonificación y ordenamiento, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

Con base en lo anterior, el Ministerio ha venido adelantando de manera gradual el proceso de zonificación y ordenamiento ambiental de las reservas forestales establecidas en la Ley 2ª de 1959, a través de las siguientes fases:

Fase I. Elaboración de las propuestas de zonificación y ordenamiento ambiental de las reservas forestales, mediante la celebración de convenios entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Institutos de Investigación, Universidades etc.

Fase II. Ajuste de la propuesta de zonificación y ordenamiento ambiental de las reservas forestales nacionales por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Fase III. Socialización de las propuestas de zonificación y ordenamiento ambiental de las reservas forestales nacionales con diferentes actores nacionales, regionales y locales, tales como Ministerio de Minas, Agricultura; Defensa, Incoder, Agencia Nacional Minera-ANM, Corporaciones, Alcaldías, entre otros.

Fase IV. Adopción por medio de acto administrativo de la zonificación y ordenamiento ambiental de las reservas forestales nacionales por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En cuanto a la Reserva Forestal de la Amazonía, es oportuno resaltar que es la más extensa del país con una superficie de 37.844.524 Has, con jurisdicción en 9 departamentos y 88 municipios. El aislamiento geográfico de la reserva, ha propiciado la presencia de una importante extensión bajo cobertura boscosa aún sin intervenir sobre 33.880.493 ha, que constituyen cerca del 90% de la reserva forestal donde se alberga una de las más importantes muestras de la biodiversidad del país.

El proceso de ordenamiento de las Reservas Forestales de Ley 2ª no genera un cambio en el uso del suelo al interior de las mismas, pues siguen manteniendo la categoría de Reserva Forestal dada desde 1959. El ordenamiento de dichas reservas está acompañado de unos lineamientos generales de manejo que pueden usarse por ejemplo para los procesos de ordenamiento territorial que lleven a cabo las autoridades locales o pueden incluso servir de guía para los procesos de sustracción que se realicen en dichas reservas a través del Ministerio.

1. ***Sírvase informar la existencia de estudios sobre el impacto ambiental, especialmente en relación a la disponibilidad  del agua potable que tiene la prolífica concesión de títulos de explotación a gran escala en todo el país.***

De acuerdo a los estudios realizados por el IDEAM en el año 2012, en los cuales se realizó una estimación de la demanda hídrica para el sector minero, específicamente para los procesos productivos de minería de carbón y oro, se encontró que para la explotación de carbón se necesita una demanda de agua por año de 23.1 Millones de m3, y para la explotación de oro, una demanda de agua de 427.8 Millones de m3.

Al incluir los resultados en mención, dentro la demanda hídrica sectorial nacional estimada en el Estudio Nacional del Agua (IDEAM, 2010), el sector minero demanda un volumen de 451 millones de m3, lo cual corresponde aproximadamente al 1.2 % de la demanda nacional.

La estimación desarrollada por el IDEAM permitirá avanzar en la gestión del recurso hídrico, con lo cual se reducirán los conflictos entre los sectores productivos competidores (minería versus agricultura) y de demanda para el consumo humano, y promover la sostenibilidad de la actividad minera en zonas con un marcado déficit de agua.

La Política para la Gestión Integral del Recurso Hídrico- PGIRH (2010) incluye, dentro de sus principios, el agua como un bien de uso público y su conservación hace parte de la responsabilidad de todos, teniendo en cuenta el uso prioritario para el consumo humano y doméstico tendrá prioridad sobre cualquier uso.

Para el cumplimiento de los objetivos y estrategias planteadas en el tema de calidad, se viene construyendo una reglamentación en materia de vertimientos, acorde con las condiciones actuales del país y basada en un proceso participativo con los sectores, en la cual se establecen los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos discriminados por actividades productivas, dentro de la cuales se encuentra la minería.

* De manera complementaria y a nivel de cuencas hidrográficas:

Se formularán los Planes de Ordenación y Manejo, los cuales permitirán definir el uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca entendido como la ejecución de obras y tratamientos, en la perspectiva de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de tales recursos y la conservación de la estructura físico -biótica de la cuenca y particularmente del recurso hídrico.

En la zonificación ambiental se identificarán los determinantes para la caracterización de zonas de importancia ambiental, las potencialidades y limitantes del territorio y su sostenibilidad frente al desarrollo de actividades productivas como las desarrolladas por el sector minero. Por tal motivo, debe plantearse un modelo de ordenamiento, que incluya los escenarios deseados y que permita planificar acciones específicas en un horizonte no menor a 10 años que guíe el manejo de la cuenca hacia un futuro posible, respondiendo a un desarrollo sostenible  que permita y asegure la conservación y protección de los bienes y servicios ambientales, mejorando el modo de vida de sus habitantes.

Es importante resaltar las directrices que se establecen para la ordenación de cuencas, entre las cuales se destacan:

* El consumo de agua para abastecimiento humano, y la producción de alimentos tendrá prioridad sobre cualquier otro uso.
* El carácter especial de conservación las Áreas de Especial Importancia Ecológica.
* La prevención y control de la degradación de los recursos hídricos y demás recursos naturales de la cuenca.
* La oferta, la demanda actual y futura de los recursos naturales renovables, incluidas las acciones de conservación y recuperación del medio natural para propender por su desarrollo sostenible y la definición de medidas de ahorro y uso eficiente del agua.
* La protección de páramos, subpáramos, nacimientos de aguas, humedales, rondas hídricas, zonas de recarga de acuíferos, zonas costeras, manglares, estuarios, meandros, ciénagas.

Por otro parte, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales hace seguimiento ambiental a 31 proyectos mineros de su competencia de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2820 de 2012, para la operación de estos proyectos se han otorgado permisos para el aprovechamiento de aguas superficiales, subterráneas y de achique, entre los cuales se tiene un caudal concedido de aproximadamente, 6405.5 litros por segundo de aguas superficiales, 86.87 litros por segundo de aguas subterráneas y 1200 litros por segundo de aguas de achique o de pit (para proyectos carboníferos). Es importante mencionar que aproximadamente, un 70% del agua concedida es recirculada al proceso, reutilizada o se vuelve a verter a la fuente de agua superficial de donde es tomada, dependiendo de las características del proyecto.

1. ***De los cargos de dirección de la actual planta de personal, sírvase informar si existen casos de procedencia directa del sector minero. En caso afirmativo señale cargo y funciòn desempañada***

De acuerdo con la información que reposa en el archivo de la oficina de Talento Humano de este Ministerio, no hay en la planta de personal  servidores públicos en los niveles directivos de procedencia directa del sector minero.

1. ***¿Cuántas sustracciones se han producido de las zonas de reserva forestal para la explotación de la minería desde el 2003 a la fecha? Sírvase informar la extensión y la ubicación de las sustracciones que se han producido hasta la fecha.***

**Las Reservas Forestales de Ley 2 de 1959 se establecieron con una extensión** inicial de 65´280.321 hectáreas, las cuales luego de procesos de sustracción realizados en las décadas de los setentas y ochentas por el INCORA y el INDERENA para la destinación de tierras para proyectos de colonización o titulación de territorios colonizados, quedo como resultado un área con una extensión de 51´376.619 hectáreas a escala 1:500.000, de acuerdo con el Atlas de Zonas de Reserva Forestal de Ley 2 de 1959.

De estas 51´376.619, este Ministerio, en cumplimiento de sus funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Ministerio ha sustraído 14.203,89 hectáreas para el desarrollo de actividades de utilidad pública o interés social, tal como se refleja en el siguiente cuadro a continuación:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| RESERVA FORESTAL  Ley 2 de 1959 | AREA DECLARADA (Ha) | AREA SUSTRAIDA (Ha)  Incora-Inderena | AREA SUSTRAIDA (Ha)  Actividades utilidad pública o interés social | AREA ACTUAL (Ha) |
| Amazonia | 43.959.737 | 6.115.213 | 8.921,60 | 37.835.602 |
| Central | *1.621.180* | 77.473 | 233,13 | 1.543.474 |
| Cocuy | 869458 | 139.070 | 95,72 | 730.292 |
| Pacífico | 11.155.214 | 3.144.710 | 1.367,25 | 8.009.137 |
| Río Magdalena | 5.823.468 | 3.667.878 | 412,70 | 2.155.177 |
| Serranía de los Motilones | 998.581 | 445.890 | 3.122,13 | 549.569 |
| Sierra Nevada de Santa Marta | 852.683 | 313.468 | 51,36 | 539.164 |
| TOTAL | **65.280.321** | **13.903.702** | **14.203,89** | **51.362.415** |

**De las sustracciones realizadas para el desarrollo de** de utilidad pública o interés social **en zonas de reserva forestal nacional establecidas en la Ley 2 de 1959, el 23.06% equivalente a 3.275,12 hectáreas corresponden a sustracciones para actividades mineras, las cuales se detallan a continuación:**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| RESERVA FORESTAL Ley 2 de 1959 | AREA SUSTRAIDA (Ha)  Actividades utilidad pública o interés social | AREA SUSTRAIDA (Ha) Actividades de Minería | Porcentaje % de las Actividades mineras sobre el total de sustracciones de la Reserva. |
| Amazonia | 8.921,60 | 55,78 | 0,63% |
| Central | 233,13 | 19,29 | 8,27% |
| Cocuy | 95,72 | 32,03 | 33,46% |
| Pacífico | 1.367,25 | 17,00 | 1,24% |
| Río Magdalena | 412,70 | 32,44 | 7,86% |
| Serranía de los Motilones | 3.122,13 | 3.118,58 | 99,89% |
| Sierra Nevada de Santa Marta | 51,36 | 0,00 | 0,00% |
| TOTAL sustracciones | **14.203,89** | **3.275,12** | **23,06%** |

**Adicionalmente se presenta en el siguiente cuadro, la participación del área sustraída para minería por cada una de las reservas respecto al total del área sustraída para minería en las 7 reservas Forestales de Ley 2 de 1959.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| RESERVA FORESTAL Ley 2 de 1959 | Área Sustraida (Ha) para  actividades de Minería en la reserva | Participación de la reserva en los totales de sustracción minera. |
| Amazonia | 55,78 | 1,70% |
| Central | 19,29 | 0,59% |
| Cocuy | 32,03 | 0,98% |
| Pacífico | 17,00 | 0,52% |
| Río Magdalena | 32,44 | 0,99% |
| Serranía de los Motilones | 3.118,58 | 95,22% |
| Sierra Nevada de Santa Marta | 0,00 | 0,00% |
| TOTAL sustracciones mineras | **3.275,12** | **100,00%** |

1. **¿Cuántos proyectos de sustracción de las zonas de reserva forestal están actualmente en proceso, donde y la cantidad exacta de hectáreas que se pretende sustraer? Explicar las razones del proyecto de sustracción para cada uno de los proyectos.**

Es importante precisar, que durante el proceso de evaluación no se puede determinar la extensión exacta de área solicitada a sustraer ya que está sujeta a los resultados de la evaluación técnica realizada y su incidencia frente a los servicios ecosistémicos que prestan las reservas forestales nacionales establecidas en la Ley 2 de 1959.

De acuerdo con la base de datos de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, a la fecha se relacionan las solicitudes de sustracción para el desarrollo de actividades de minería las cuales son consideradas como actividades de utilidad pública e interés social zonas de reserva forestal nacional establecida en la Ley 2 de 1959 en proceso de evaluación técnica:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| EMPRESA | PROYECTO | Tipo Minería | Reserva Forestal |
| FABIO MURILLO | Viabilidad de Sustracción definitiva de la reserva Forestal de Pacífico establecida en la Ley 2 de 1959 para el Contrato de Concesión Minera JJN-11221 celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS- y Fabio Murillo Valencia para la Exploración – explotación de un yacimiento de Arenas y Gravas Silíceas Elaboradas (trituradas, Molidas o Pulverizadas) | Arenas Silíceas | Pacífico |
| PIEDRA NEGRA | Sustracción temporal de 5.43 hectáreas de la Reserva Forestal del Rio Magdalena establecida en la Ley 2 de 1959, para la realización del proyecto de exploración de minerales que hace parte del título minero FLH 155. | Carbón | Río Magdalena |
| SAN MIGUEL MINING S.A | Sustracción Temporal del Área de Reserva Forestal del Rio Magdalena establecida mediante la Ley 2 de 1959. Titulo Minero JJE-08031 SEGOVIA-ANTIOQUIA | Oro | Río Magdalena |
| ANGLOGOLD | ANGLOGOLD, Sustracción Temporal del Área de Reserva Forestal Central establecida mediante la Ley 2 de 1959.Contratos Mineros HEB169, EIG163, GGF151, EIG166, EIG167 | Oro | Central |
| ANGLOGOLD | ANGLOGOLD. Sustracción temporal del Área de Reserva Forestal Central establecida mediante la Ley 2 de 1959 Sustracción Temporal Contratos de concesión minera No. GGF-151, EIG-166, EIG-167 y HEB-169 | Oro | Central |
| CEMENTOS Y CALIZAS LA PAZ | Sustracción de Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones. Contrato de Concesión 032-1-20 | Calizas | Motilones |
| CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CKJ-111 MINA EL GRANITO PARA EXPLOTACIÓN DE ORO | Solicitud de Sustracción de la Reserva Forestal del Pacífico en el marco de la Resolución 1526 de 2012. Contrato de concesión minera CKJ-111 Mina el Granito para explotación de oro | Oro | Pacífico |
| MIGUEL ANGEL DÍAZ | Sustracción de área de reserva Resolución 1526 de 2012 - Concesión minera 21802 | Materiales de construcción | RFPP Cuenca alta del río Bogotá. |
| COODMILLA | Solicitud de sustracción la llanada | Oro | Pacífico |
| DANILO ROMERO | Solicitud de sustracción de minería de carbón subterránea | Carbón | Cocuy |
| WILSON ISAY MORENO | Sustracción minería de hecho LID 10511 | Carbón | Cocuy |
| HECTOR ALZATE | Sustracción minería en Soacha | Materiales de construcción | RFPP Cuenca alta del río Bogotá. |

1. ***¿Cuántas licencias ambientales actualmente existen para la exploración y explotación de recursos mineros en zonas protegidas (áreas de parques naturales, zonas de reserva forestal, paramos, etc.) sírvase informar la identificación, ubicación, extensión, y titular de las licencias***

El Código de Minas y sus modificaciones[[3]](#footnote-3), señala que las zonas declaradas y delimitadas conforme a la normatividad vigente como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente y que, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia excluyan trabajos de exploración y explotación mineras, serán zonas excluibles de la minería, teniendo en cuenta su importancia ecológica y los valores ecosistémicos excepcionales que representan.

Las áreas de exclusión a que hace referencia el Código de Minas son aquellas que integran el sistema de parques nacionales naturales, parques naturales de carácter regional, las zonas de reservas forestales, entre otras[[4]](#footnote-4).

Frente a las áreas de reservas forestales, es de anotar que el Código de Minas condicionó el desarrollo de las actividades mineras a un proceso de evaluación ambiental previo en el que la autoridad ambiental analiza los impactos ambientales de la minería con respecto a los objetivos de protección del área y con base en los resultados que arroje dicho proceso se decide si se permite o no la ejecución de las mismas y de ser el caso la autoridad ambiental impone medidas de mitigación, corrección y compensación.

Posteriormente, mediante la expedición del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2104[[5]](#footnote-5), el Gobierno Nacional incluyó la prohibición de realizar actividades mineras en ecosistemas de manglares, arrecifes de coral, zonas de reservas forestales protectoras, humedales Ramsar y en ecosistemas de páramo. Así mismo, restringió el desarrollo de tales actividades en ecosistemas de humedales distintos a los listados en la Convención Ramsar y en ecosistemas de pastos marinos.

Tratándose de exploración minera, de acuerdo con la legislación ambiental, dichas actividades deben desarrollarse sujetándose a las guías minero ambientales adoptadas por el Ministerio de Minas y Energía y el entonces Ministerio del Medio Ambiente, mediante la Resolución 18 0861 de 2002; cuyo control y seguimiento ambiental corresponde a la Corporación Autónoma Regional con jurisdicción en el área del proyecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993. Tratándose de actividades de construcción y montaje, y explotación minera, las mismas únicamente se pueden adelantar contando con la respectiva licencia ambiental, cuya evaluación, control y seguimiento ambiental corresponde a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

No obstante lo anterior, es importante señalar que la ANLA ejerce la función de control y seguimiento ambiental a los siguientes proyectos de explotación minera, localizados en zonas que anteriormente correspondieron a reserva forestal, pero que fueron objeto de sustracción de la misma; y que por tanto hoy día dichas áreas no pertenecen a ninguna categoría de área protegida.

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Expediente | Proyecto | Instrumento de Control y Manejo Ambiental | Beneficiario | Municipio(s) | Reserva Forestal de la cual fue sustraída el área |
| LAM0027 | Mina La Loma - Pribbenow | Plan de Manejo Ambiental | DRUMMOND LTD | El Paso, Chiriguaná y La Jagua de Ibirico. | Magdalena |
| LAM1203 | Mina Operación Conjunta Sinclinal de la Jagua | Plan de Manejo Ambiental | CARBONES DE LA JAGUA - CDJ, CONSORCIO MINERO UNIDO - CMU y CARBONES EL TESORO - CET | La Jagua de Ibirico y Becerril. | Los Motilones |
| LAM2622 | Mina Calenturitas | Plan de Manejo Ambiental | C.I. PRODECO S.A. | Becerril, El Paso, y La Jagua de Ibirico. | Magdalena |
| LAM3199 | Mina La Francia | Plan de Manejo Ambiental | C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. | Becerril y El Paso | Magdalena |
| LAM3831 | Mina Cerro Largo | Plan de Manejo Ambiental | C.I. NORCARBON S.A. | La Jagua de Ibirico | Los Motilones |
| LAM1862 | Mina El Hatillo | Licencia Ambiental | C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. | El Paso, Chiriguaná y La Jagua de Ibirico | Magdalena |
| LAM3271 | Mina El Descanso Norte | Licencia Ambiental | DRUMMOND LTD | Becerril y Agustín Codazzi | Magdalena |
| LAM3811 | Mina Cerro Largo Sur | Inactivo con acciones relativas al cierre temporal y mantenimiento del proyecto. | C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. | La Jagua de Ibirico | Los Motilones |
| LAM3830 | Mina Cerrolargo | Plan de Manejo Ambiental | DRUMMOND LTD. | La Jagua de Ibirico | Los Motilones |
| LAM0806 | Explotación  aurífera  río Nechi. | Plan de Manejo Ambiental | MINEROS S.A. | El Bagre, Zaragoza, Caucasia y Nechi. | Magdalena |

1. ***¿En cuántas ocasiones el Ministerio, haciendo uso del principio de precaución ha suspendido licencias ambientales en casos de explotación minera?***

La suspensión de actividades corresponde a una de las medidas preventivas, contempladas en la Ley 1333 de 2009, que regula el procedimiento sancionatorio ambiental. De acuerdo con la citada ley, las medidas preventivas tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

En el caso de los proyectos mineros cuyo control y seguimiento ambiental corresponde a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, la información a continuación refleja sanciones y las medidas preventivas:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Nombre Completo | Código | Nombre | Sector Nombre | Nombre |
| C.I Ferromineria De Colombia S.A | VAR0014 | Permiso de Vertimientos, Programa de Exploración Carbonífera contrato de concesión No. GJ5-084 | [Minería](http://172.17.0.26/ReportServerSQL2005?%2fSILAMAVDT%2fModels%2fSILA_MIN&rs%3aStoredParametersID=z1jl2vjyv4gzj1baxhpjc245&rs%3aEntityID=Gd9a44d48-4266-4435-9bd8-fcae1a2900b1&rs%3aDrillType=Detail&rs%3aCommand=Drillthrough&rs%3aParameterLanguage=&rc%3aParameters=Collapsed) | Resolución sancionatoria |
| CARBOANDES - CARBOSAN | LAM3773 | Vulneración de las disposiciones ambientales por realizar el vertimiento de las aguas residuales domesticas provenientes del área de talleres sobre un sistema de poza séptica sin poseer el permiso de vertimientos en el municipio de La Jagua de Ibirico. | [Minería](http://172.17.0.26/ReportServerSQL2005?%2fSILAMAVDT%2fModels%2fSILA_MIN&rs%3aStoredParametersID=rgbi0i45oorm3eruikl4wc55&rs%3aEntityID=Gd9a44d48-4266-4435-9bd8-fcae1a2900b1&rs%3aDrillType=Detail&rs%3aCommand=Drillthrough&rs%3aParameterLanguage=&rc%3aParameters=Collapsed) | Resolución sancionatoria |
| LAM3774 | Vulneración de las disposiciones ambientales por no realizar el monitoreo permanente de ruido, no instalar un sonómetro y no reportar los resultados de monitoreo de ruido en el municipio de La Jagua de Ibirico. – Información Expediente 012-97. | [Minería](http://172.17.0.26/ReportServerSQL2005?%2fSILAMAVDT%2fModels%2fSILA_MIN&rs%3aStoredParametersID=jot5ay55d2q0c13dfjshjj55&rs%3aEntityID=Gd9a44d48-4266-4435-9bd8-fcae1a2900b1&rs%3aDrillType=Detail&rs%3aCommand=Drillthrough&rs%3aParameterLanguage=&rc%3aParameters=Collapsed) | Resolución sancionatoria |
| LAM3771 | Vulneración de las disposiciones ambientales por realizar el vertimiento de las aguas procedentes de la planta de tratamiento de agua potable sobre una plantación de palma de aceite sin contar con el permiso de vertimientos en el municipio de La jagua de Ibirico. | [Minería](http://172.17.0.26/ReportServerSQL2005?%2fSILAMAVDT%2fModels%2fSILA_MIN&rs%3aStoredParametersID=ilu0ddbcfiq1dr55bdyuwi55&rs%3aEntityID=Gd9a44d48-4266-4435-9bd8-fcae1a2900b1&rs%3aDrillType=Detail&rs%3aCommand=Drillthrough&rs%3aParameterLanguage=&rc%3aParameters=Collapsed) | Resolución sancionatoria |
| LAM1861 | Establecimiento del P.M.A para el Proyecto de explotación Carbonífera Integral De Las Minas La Victoria Y Carbones El Tesoro, ubicado en el Municipio de La Jagua de Ibirico, Departamento Del Cesar | [Minería](http://172.17.0.26/ReportServerSQL2005?%2fSILAMAVDT%2fModels%2fSILA_MIN&rs%3aStoredParametersID=2vcwls45oh1w0yilvqfsup55&rs%3aEntityID=Gd9a44d48-4266-4435-9bd8-fcae1a2900b1&rs%3aDrillType=Detail&rs%3aCommand=Drillthrough&rs%3aParameterLanguage=&rc%3aParameters=Collapsed) | Resolución sancionatoria |
| CONSORCIO MINERO UNIDO S.A | ASU0014 | Concesión de Aguas Superficiales | [Minería](http://172.17.0.26/ReportServerSQL2005?%2fSILAMAVDT%2fModels%2fSILA_MIN&rs%3aStoredParametersID=xwlcrvrusgv0nf45t45g0xjq&rs%3aEntityID=Gd9a44d48-4266-4435-9bd8-fcae1a2900b1&rs%3aDrillType=Detail&rs%3aCommand=Drillthrough&rs%3aParameterLanguage=&rc%3aParameters=Collapsed) | Resolución sancionatoria |
| DRUMMOND LTD | LAM3843 | Permiso Vertimiento, CJA-010-02 | Minería | Resolución sancionatoria |
| LAM3843 | Permiso Vertimiento, CJA-010-02 | Minería | Resolución sancionatoria |
| LAM3789 | Vulneración de disposiciones ambientales por realizar un aprovechamiento forestal sin el respectivo permiso para adelantar las obras de desviación del caño San Antonio – Este | Minería | Resolución sancionatoria |
| LAM3767 | Vulneración de las disposiciones ambientales por realizar una descarga de residuos líquidos en el suelo sin autorización y realizar exploración sin sujeción a la guía minero ambiental en el municipio de Valledupar. | Minería | Resolución sancionatoria |
| LAM3766 | Vulneración de las disposiciones ambientales por realizar el aprovechamiento de las aguas del embalse Caño Paujil para actividades no autorizadas en el municipio de El Paso. | Minería | Resolución resuelve recurso reposición |
| LAM3766 | Vulneración de las disposiciones ambientales por realizar el aprovechamiento de las aguas del embalse Caño Paujil para actividades no autorizadas en el municipio de El Paso.- Información Expediente C.J.A. 024-99 | Minería | Resolución sancionatoria |
| LAM3308 | Exploración de Hidrocarburos Convencionales (gas y petróleo) y Gas Metano asociado a Carbón denominado La Loma | Hidrocarburos | Resolución resuelve recurso reposición |
| LAM3271 | Explotación minera en las áreas de los contratos 144/97 El Descanso, 283/95 Similoa, y 284/95 Rincón Hondo. | Minería | Resolución impone medida preventiva |
| LAM3271 | Explotación minera en las áreas de los contratos 144/97 El Descanso, 283/95 Similoa, y 284/95 Rincón Hondo. | Minería | Resolución sancionatoria |
| LAM3271 | Explotación minera en las áreas de los contratos 144/97 El Descanso, 283/95 Similoa, y 284/95 Rincón Hondo. | Minería | Resolución sancionatoria |
| LAM3271 | Explotación minera en las áreas de los contratos 144/97 El Descanso, 283/95 Similoa, y 284/95 Rincón Hondo. | Minería | Resolución sancionatoria |
| SOCIEDAD AMERICAN PORT COMPANY INC | LAM0150 | PUERTO CARBONIFERO EN LA ENSENADA DE ALCATRAZ MPIO DE CIENAGA MAGDALENA "PUERTO DRUMMOND" | Infraestructura | Resolución sancionatoria |
| Consorcio Minero Unido S.A | LAM3409 | Mina de Carbón Yerbabuena | Minería | Resolución sancionatoria |
| CARBONES DE LA JAGUA S.A. | LAM1203 | proyecto de Explotación Integral de Carbón, del Flanco Occidental del Sinclinal de la Jagua de Ibirico, localizado en el Departamento del Cesar. | Minería | Resolución sancionatoria |
| NORCARBÓN S.A. | LAM3769 | actividad minera subterránea de explotación de carbón en la mina La Divisa, ubicada en el sector de Cerro Largo, en el municipio de La Jagua de Ibirico, Departamento del Cesar | Minería | Resolución sancionatoria |
| INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A. | LAM4005 | Explotación minera de materiales de construcción en un área del corregimiento de Llano Grande – Veredas Guayabito, Tablacito y El Tablazo, del municipio de Rionegro, departamento de Antioquia | Minería | Resolución sancionatoria |

1. ***¿Actualmente cuántas concesiones de agua para exploración y explotación minera existen en territorios colectivos a agentes externos de las comunidades afrocolombianas e indígenas o a personas comunes al servicio de los agentes externos. Sírvase desagregar esta información por nombre del expediente, ubicación, área y titular de dicha concesión. Sírvase informar en cuántos de estos casos existió consulta previa y su respectivo resultado.***

De acuerdo a las competencias para realizar las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a los proyectos de explotación minera por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, no se han otorgado concesiones de agua, ni actualmente se realiza control y seguimiento ambiental sobre concesiones del recurso hídrico, localizadas en territorios de comunidades étnicas.

Como ya lo hemos indicado anteriormente, que el control y seguimiento ambiental a las actividades de exploración minera es de competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Ahora bien, en los casos de los proyectos de explotación minera de competencia de la ANLA que se localizan en territorios de comunidades étnicas, debido al carácter de los instrumentos de control y manejo ambiental con que dichos proyectos cuentan, las concesiones de agua son otorgadas y monitoreadas por la Corporación Autónoma Regional con jurisdicción en el área, tal es el caso de los siguientes proyectos:

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Expediente | Proyecto | Instrumento de Control y Manejo Ambiental | Beneficiario | Municipio(s) | Corporación Autónoma Regional |
| LAM1094 | Mina Cerrejón | Plan de Manejo Ambiental | CERREJON | Albania - Guajira | CORPOGUAJIRA |
| LAM1459 | Mina Cerromatoso | Licencia | CERRO MATOSO S.A. | Montelibano - Córdoba | CVS |

Cordialmente,

**JUAN GABRIEL URIBE**

Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Elaboró: Natalia Ramirez – Dirección de Bosques. Jenny Castro y Fernando Santos – ANLA, Johanna Asslen – Talento Humano, Camilo Rincón – Oficina Jurídica, Andrés Meza - DAASU

Consolidó: Juan Carlos Mesa, Asesor Despacho

Revisó: Diego De la Ossa, Asesor Despacho

1. Determinación de los niveles de mercurio en agua, sedimentos y tejido vivo (humanos, peces y buchón) en los humedales de la mojana sucreña. – 2010. Corpomojana [↑](#footnote-ref-1)
2. Este término no existe en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, sin embargo aparece en la traducción al español de varios tratados internacionales, como por ejemplo la Convención sobre Cambio Climático. Sin embargo, se refiere a los efectos, procesos o materiales que son el resultado de actividades humanas a diferencia de los que tienen causas naturales sin influencia humana. [↑](#footnote-ref-2)
3. Mediante la Ley 685 de 2001, se adoptó el Código de Minas el cual fue declarado inexequible por la Corte Constitucional, (Sentencia C-366 del 11 de mayo de 2011, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva, con efectos diferidos por el término de dos años, hasta 11 de mayo de 2013). [↑](#footnote-ref-3)
4. la Honorable Corte Constitucional mediante la Sentencia C-339 de 2002, en la que indicó: “La Corte precisa que además de las zonas de exclusión previstas en el esta Ley, pueden existir otras, ya declaradas con anterioridad o que se declaren en el futuro por la autoridad ambiental.” [↑](#footnote-ref-4)
5. La Ley 1450 de 2011, adoptó el Plan Nacional de Desarrollo. [↑](#footnote-ref-5)